

31 de marzo de 2009

La reforma de los colegios profesionales

- [¿En qué consiste la reforma de los colegios profesionales?](#)
- [¿Qué es la Ley Paraquas?](#)
- [¿Qué papel otorgará la transposición a los colegios profesionales?](#)
- [¿Habrá un registro de colegiados unificado y universal?](#)
- [¿Qué es la Ley Ómnibus?](#)
- [¿Qué implicaciones traerá para los colegios profesionales la futura Ley Ómnibus?](#)
- [¿Habrá una nueva Ley de Colegios Profesionales \(LCP\)?](#)
- [¿Cómo afecta la reforma a la cuota colegial?](#) ¿Cuál es la función de la cuota colegial?
- [¿El consumidor no tendrá a partir de ahora referencias de honorarios?](#)
- [¿Van en contra de la libre competencia las referencias de honorarios?](#)
- [¿Por qué se quiere liberalizar el visado?](#)
- [¿Y qué pasará con la publicidad?](#)
- [¿Se mantendrán incompatibilidades entre profesiones?](#)
- [¿Salen perjudicados los colegios profesionales de esta reforma?](#)
- [¿En qué margen de tiempo estarán listas estas medidas?](#)
- [¿Son los colegios profesionales un obstáculo a la competencia?](#)
- [¿Incrementan los costes las actuaciones de los colegios profesionales?](#)
- [¿Los colegios profesionales actúan sobre el interés general?](#) ¿De qué forma?

31 de marzo de 2009

¿En qué consiste la reforma de los colegios profesionales?

A través de la reforma de los colegios y servicios profesionales que ha puesto en marcha el Gobierno se quiere modernizar un subsector «muy importante dentro del sector servicios», como el propio ministerio de Economía ha reconocido, que genera el 8,8% del Producto Interior Bruto, y supone el 6,1% del empleo total (existen alrededor de un millón de colegiados y suponen el 30% del empleo universitario). Pero además, representa una pieza clave en el funcionamiento del sector servicios (el 84% de los ocupados en profesiones colegiadas están en este sector).

Son tres las leyes a través de las cuales se quieren reformar los colegios profesionales:

- a. [Transposición de la directiva de Servicios](#) → Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (Ley Paraguas). Actualmente en fase de proyecto de ley. El Consejo de Ministros del 27 de marzo remitía el texto al Congreso.
- b. [Ley Ómnibus](#) → Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas. Modifica toda la normativa que pueda ser incompatible con la Ley Paraguas. Actualmente en fase de anteproyecto de ley. El Consejo de Ministros del 27 de marzo remitía el texto a audiencia pública (fecha límite: 20 de abril).
- c. [Ley de Servicios Profesionales](#). Anteproyecto anunciado para antes del verano.

¿Qué es la Ley Paraguas?

Es la adaptación a la normativa española del texto de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior. Aunque se conoce como Ley Paraguas (por ser un marco de referencia para toda la regulación del sector servicios), la Ley se llamará de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio. A través de este texto se quiere favorecer la competitividad del sector de los servicios, dentro del cual se encuentra el de los servicios profesionales. Habrá de estar aprobada antes del 28 de diciembre del 2009.

¿Qué papel otorgará la transposición a los colegios profesionales?

El proyecto de transposición reconoce que los colegios profesionales son «autoridades competentes» y señala que son imprescindibles para poner en marcha algunas de las obligaciones derivadas de la directiva europea, como la ventanilla única (tramitaciones telemáticas), la cooperación administrativa o el servicio de atención a los ciudadanos.

Además, son los responsables para la elaboración de los códigos de conducta (deontología profesional), son garantía de legalidad para los consumidores y usuarios (puesto que la pertenencia a ellos es una de las referencias que el prestador del servicio deberá suministrar al destinatario) y son útiles para la resolución extrajudicial de conflictos, entre otros aspectos.

¿Habrá un registro de colegiados unificado y universal?

Sí. El requisito de colegiación sigue siendo imprescindible para la mayoría de las profesiones reguladas y una garantía para el consumidor y para el resto de compañeros de profesión. Todo aquel profesional ejerciente habrá de estar colegiado, de forma que pueda ser siempre identificado.

En ese aspecto, y también vinculado a la reforma, el texto legal de referencia es el real decreto que traspone la directiva de Reconocimiento de Cualificaciones y no el de Servicios (artículo 3.1. de la Directiva de Servicios). En caso de establecimiento de un profesional europeo en nuestro país, la colegiación es obligatoria. Para la prestación temporal de servicios profesionales se produce una inscripción temporal automática, pero el profesional durante el tiempo que dure el servicio estará igualmente sujeto a las disposiciones disciplinarias vigentes.

31 de marzo de 2009

¿Qué es la Ley Ómnibus?

Es la Ley que nombra aquella normativa que tiene que ser modificada para adaptarse al nuevo mercado de los servicios (como resultado de la implantación de la Ley Paraguas). A través de ella se modificarán, en principio, 46 leyes estatales, se eliminan completamente 14 regímenes de autorización previa y otros 27 se sustituyen por comunicaciones, notificaciones o declaraciones responsables. Esta Ley supondrá una reforma de la Ley de Colegios Profesionales. Según el Gobierno será aprobada antes de que finalice el 2009.

¿Qué implicaciones traerá para los colegios profesionales la futura Ley Ómnibus?

A día de hoy este texto está en una fase muy inicial del proceso, sometido a audiencia pública hasta el próximo 20 de abril. El [borrador conocido](#) tendrá un impacto sobre la actual Ley de Colegios Profesionales (de 1974, aunque sujeta a modificaciones a lo largo de estos años).

Se desconoce hasta el momento el alcance verdadero de la reforma actual aunque, en principio, afectaría:

- a la [cuota de inscripción](#),
- a los [baremos de honorarios orientativos](#),
- al [visado](#),
- a la [publicidad](#) o
- a las [incompatibilidades](#) entre profesiones

¿Habrá una nueva Ley de Colegios Profesionales (LCP)?

Habrá una reforma de la Ley vigente, pero no una nueva Ley. La LCP ha sido modificada en varias ocasiones, principalmente, en 1978 y en 1997. La Ley Ómnibus trae una nueva reforma centrada en aspectos económicos, más allá de los que implica la Ley Paraguas, pero no llega a atajar el problema de la unidad de mercado. Desde Unión Profesional llevamos tiempo reclamando el desarrollo del artículo 36 de la Constitución. Tampoco se debe ignorar que tanto los estatutos generales como las normas internas que ordenan la profesión están, en su gran mayoría, actualizados.

¿Cómo afecta la reforma a la cuota colegial? ¿Cuál es la función de la cuota colegial?

El anteproyecto señala que la cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. A este respecto cabe recordar que, independientemente de que sean cobradas de una forma u otra, las cuotas sirven para la financiación del colegio profesional que no tiene otros ingresos para realizar su labor. Como organización sin ánimo de lucro, el colegio profesional no tiene beneficios y todos los ingresos se destinan a las funciones colegiales.

¿El consumidor no tendrá a partir de ahora referencias de honorarios?

Por lo que se ha conocido del texto, no. La falta de esta referencia, orientativa y nunca obligatoria, afectará a los usuarios que no tendrán forma de conocer cuál es el coste de la consulta a un médico, a un abogado o a un ingeniero. También afecta a los tribunales, en los casos de peritaje y costas judiciales, o a los colegiados jóvenes que quieren iniciarse en el ejercicio profesional y no disponen de referencias económicas básicas para poder hacerlo. En cualquier caso, según el texto, se estudiarán aquellos casos en los que las autoridades consideren pertinente esa referencia.

31 de marzo de 2009

¿Van en contra de la libre competencia las referencias de honorarios?

No. Como su nombre indica, orientan. Son una guía para el consumidor y para los tribunales (costas judiciales y peritajes) que ayuda a estimar la valoración económica del servicio profesional. Desde 1997 los honorarios son meramente orientativos. No existen tarifas ni honorarios fijos en los colegios profesionales. La orientación sobre honorarios es de interés general e informa al usuario y asimismo le alerta de posibles abusos en el servicio.

¿Por qué se quiere liberalizar el visado?

Desconocemos el motivo último de esta liberalización que se ha justificado en costes. En cualquier caso, habrá visado siempre que el usuario-cliente así lo desee y en aquellos casos que lo marque la ley. El visado surgió como un refuerzo del sistema de garantía de los trabajos técnicos. Previene el intrusismo y garantiza así la seguridad mediante la acreditación de que el profesional que lo firma está adecuadamente habilitado y es competente, que el trabajo consta de la documentación requerida para su correcta tramitación, verificando la integridad documental (que recoge todos los elementos imprescindibles de un trabajo profesional), certificando la identidad de la documentación a visar y controlando su adecuación a las exigencias legales y reglamentarias. Permite eliminar defectos y omisiones y supone un ahorro de recursos para el erario público, puesto que «suple», al menos en parte, a las oficinas técnicas municipales de las administraciones a la hora de constatar la adecuación de los proyectos a la normativa técnica y urbanística de aplicación. Donde el seguro de responsabilidad civil es obligatorio, el visado garantiza la solvencia económica del profesional, a través de la verificación de la cobertura. Garantiza el archivo y conservación del enorme volumen de documentos que se derivan de cualquier actuación relacionada con una obra y que viene exigida y atribuida a los colegios por la normativa de aplicación, permitiendo la emisión de certificaciones sobre su contenido a quienes acrediten un interés legítimo (colaboración con la Administración de Justicia).

¿Y qué pasará con la publicidad?

Según el texto de transposición de la Directiva de Servicios no debe haber restricciones a la publicidad de servicios profesionales. Está en duda la legalidad de este supuesto, puesto no corresponde con la propia [Directiva de Servicios](#) (artículo 24.2 «...conformes al Derecho comunitario que tienen por objeto, concretamente, la independencia, dignidad e integridad de la profesión, así como el secreto profesional, de manera coherente con el carácter específico de cada profesión»).

Consideramos que el ejercicio de la publicidad para los profesionales está sometido solo a las líneas que regula la ley de la publicidad y la competencia desleal, pero es necesario considerar las sensibilidades que se producen en las relaciones de los profesionales con los clientes. En muchas situaciones, la publicidad puede perjudicarles. Concretamente, la publicidad comparativa o persuasiva puede ser nociva. Hay servicios que en el campo de la salud, la justicia y la seguridad que no pueden ser tratados igual que si se tratara de un producto comercial al uso.

A nadie se le ocurriría eliminar la regulación deontológica que prohíbe a los abogados captar clientes en tanatorios u hospitales, o asegurarles el resultado judicial del pleito, o fomentar el enfrentamiento o los litigios.

¿Se mantendrán incompatibilidades entre profesiones?

Según el anteproyecto de Ley Omnibus a partir de ahora los profesionales podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta en unión de otro u otros profesionales de la misma o distinta actividad profesional. En el caso de sociedades multidisciplinarias las incompatibilidades habrán de estar recogidas por ley.

31 de marzo de 2009

¿Salen perjudicados los colegios profesionales de esta reforma?

Se desconoce el alcance de la misma. Pero si tenemos en cuenta el proyecto de Ley Paraguas, lo coherente es que los colegios profesionales, salvados determinados ajustes, terminen reforzados en su papel de autoridades garantes de interés público. Un interés público del que se beneficia el ciudadano y el profesional que ejerce con plenas garantías (y responsabilidad).

La relación entre usuario-cliente, profesional colegiado y colegio profesional es recíproca. Si alguno de ellos resulta perjudicado, terminará pagando el resto de miembros de esa cadena.

¿En qué margen de tiempo estarán listas estas medidas?

2009 es el margen de la reforma. El 28 de diciembre vencería el plazo, al menos para Ley Paraguas.

¿Son los colegios profesionales un obstáculo a la competencia?

Los colegios profesionales no son un obstáculo a la competencia; ordenan la profesión bajo normas dadas por el poder legislativo y por el Gobierno. Las restricciones previstas, siempre legalmente, se justifican por la necesidad de proteger un sistema de prestación de servicios profesionales cuyos beneficiarios son los ciudadanos. La proporción entre la supuesta disminución de competencia está con creces superada por los beneficios que representa para la sociedad y los ciudadanos.

Los colegios profesionales permiten que todos los ejercientes compartan las mismas reglas de juego y favorecen la competitividad de sus profesionales a través de la excelencia y la lucha contra el intrusismo (prestación de servicios por personas no capacitadas).

¿Incrementan los costes las actuaciones de los colegios profesionales?

No existe ningún informe que afirme o desmienta que la actuación de los colegios profesionales provoque un alza en los costes finales de los servicios profesionales. Lo único a lo que podemos acudir es a la experiencia comparada. En Gran Bretaña, por ejemplo, se eliminaron las tarifas de los arquitectos y el resultado fue un incremento en los costes de los servicios profesionales.

Habría que plantearse, en cualquier caso, si el consumidor estaría dispuesto a pagar el coste marginal de un sello de garantía colegial en el servicio. La directiva de Servicios tiene clara la respuesta: no debe haber un servicio sin certificación de calidad.

¿Los colegios profesionales actúan sobre el interés general? ¿De qué forma?

Al margen del registro y acreditación de la condición de profesional, el control deontológico y la formación continuada serían dos de los principales focos de atención del colegio profesional. A través de uno y otro, el colegio es capaz de mantener unos estándares de calidad en la prestación de servicios por parte del profesional. Si esos servicios, además, están vinculados a los derechos fundamentales, como en el caso que nos ocupa, la vinculación con el interés general es incuestionable.

Si no fuera por los colegios sería casi imposible que el profesional mantuviese actualizados e internacionalizados sus conocimientos. En algunas profesiones se ha ido a la fórmula de la recertificación periódica, que llevan a cabo los propios colegios.

De la importancia de la deontología profesional da cuenta la directiva de Servicios que trae consigo la necesidad de europeizar los códigos de conducta, armonizando la ética europea. Las profesiones españolas están liderando este proceso.

Además de esta labor preventiva, que es la esencia de un colegio profesional, los colegios a medida que han ido detectando nuevas necesidades han ido creando servicios que, transcurrido el tiempo, el Estado ha incorporado como servicio social.

Más información [aquí](#).